

MONITORIO

Rad. 680014189003-2021-00439-00

Al despacho de la señora Juez el escrito de subsanación.

Bucaramanga, 09 SEP 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 09 SEP 2021

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda ejecutiva instaurada por la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER, contra JAVIER LOPEZ PARRA; en ella se indicó que el lugar del domicilio o residencia del demandado es carrera 11 No. 47-45 del Barrio El Carmen del Municipio de Floridablanca; dirección esta que NO corresponde a las comunas 4 y 5, de las cuales somos competentes.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira, según lo establecido en el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Lo anterior guarda correspondencia con el artículo 318 de la Constitución Política y 117 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal mediante los acuerdos 010 de 1992, 087 de 1993 y 034 de 2000, mediante los cuales se estableció la división político administrativa del territorio urbano en Comunas y del territorio rural en Corregimientos.

Ahora bien con respecto al caso que nos ocupa, ha de tenerse en cuenta que la parte demandante, al subsanar la demanda manifiesta que el domicilio o residencia del demandado se encuentra en la carrera 11 No. 47-45 del Barrio El Carmen del Municipio de Floridablanca.

Así las cosas, y como quiera que este Despacho no es competente para conocer del presente diligenciamiento porque el lugar del domicilio del demandado es Municipio de Floridablanca; en tal virtud se dispone enviar la demanda a la oficina de Reparto de los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA- REPARTO.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por carecer de competencia para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por COMFENALCO SANTANDER a través de apoderado judicial contra JAVIER LOPEZ PARRA.

SEGUNDO: Remítase a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA- REPARTO, para que asuman el conocimiento de la presente acción.

TERCERO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 697 HOY,

10 SEP 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario